

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil (2000), año 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 687-00 que crea e integra el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 687-00

CONSIDERANDO: Que es de alta prioridad del Gobierno Dominicano impulsar el desarrollo tecnológico agropecuario y forestal del país;

CONSIDERANDO: Que el país requiere de un sistema de investigación que conjugue los esfuerzos público y privado y que permita contar con un sector agropècuario y forestal competitivo frente a las realidades de la globalización y la apertura económica;

CONSIDERANDO: Que las actividades de la agricultura y el medio rural deben contribuir a la producción de alimentos básicos para la población, a la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente; constituirse en elemento fundamental para la promoción de una mayor equidad en el acceso a alimentos y materias primas y como medio para la reducción de la pobreza urbana y rural;

CONSIDERANDO: Que el país cuenta con excelentes recursos humanos y experiencias en el campo de la investigación agropecuaria y tiene la necesidad de fomentar la interacción público-privada, promoviendo el apoyo del Estado al sector privado en el desarrollo de iniciativas de investigación;

CONSIDERANDO: Que para evitar duplicaciones y promover sinergia es importante promover la competencia por los recursos y desarrollar mecanismos de coordinación de acciones entre los diferentes componentes del sistema de investigación y desarrollo tecnológico;

CONSIDERANDO: Que es necesario que las instituciones de investigación respondan rápida y eficientemente a las nuevas demandas tecnológicas de los productores y agroindustriales;

VISTA la Ley No. 289 de fecha 14 de agosto de 1985, que crea el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA) como órgano vinculado al sector público agropecuario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF), con el fin de integrar todas las instituciones del sector público que participan en el proceso de investigación, las organizaciones del sector privado productivo canalizadoras de las demandas y necesidades de los productores; la comunidad de investigadores a través de las universidades y centros de investigación; los institutos; las organizaciones no gubernamentales, redes, empresas privadas, otros actores relevantes y a los canalizadores de fondos.

ARTICULO 2.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF):

- a) Establecer las políticas de investigación del país a los fines de lograr la armonía entre las necesidades del aparato productivo, las necesidades estratégicas de investigación y las posibilidades de la comunidad de investigadores;
- b) Definir las prioridades nacionales de generación y transferencia de tecnologías para satisfacer las demandas de los productores;
- c) Asesorar al Consejo Nacional de Agricultura en materia de investigación agropecuaria y forestal;
- d) Gestionar ante organismos nacionales o internacionales los fondos necesarios para complementar las necesidades de recursos no satisfechas con las asignaciones normales de las instituciones que realizan las investigaciones;
- e) Contratar anualmente evaluaciones y auditorías de los recursos canalizados por su vía, así como asegurar una función de

- seguimiento de cada una de las instituciones que sea parte integrante del mismo;
- f) Orientar a las instituciones miembros en materia de prioridades, oportunidades tecnológicas y financiamiento a fin de que sean coherentes con las decisiones colectivas de políticas de investigación y administración del proceso de investigación;
 - g) Financiar las investigaciones agropecuarias con recursos nacionales y/o internacionales;
 - h) Estimular la competitividad de la comunidad de investigadores con recursos para investigación sobre la base de la calidad;
 - i) Promover el desarrollo de capacidades nacionales;
 - j) Proponer metodologías de seguimiento y evaluación de los programas de investigación;
 - k) Conformar un Comité Técnico y una Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 3.- El Consejo de Investigaciones Agropecuarias y Forestales estará compuesto por:

- a) El Secretario de Estado de Agricultura, quien lo presidirá;
- b) El Secretario Técnico de la Presidencia;
- c) El Secretario de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- d) El Director General de Ganadería;
- e) El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);
- f) Un representante de la Asociación Dominicana de Rectores Universitarios (ADRU), de aquellas universidades con facultades de agronomía, veterinaria y recursos naturales;
- g) El Presidente o un representante de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD);
- h) El Presidente o un representante del Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF);
- i) El Presidente de la Sociedad Dominicana de Investigadores Agropecuarios y Forestales (SODIAF);
- j) Un representante de las empresas agroindustriales;
- k) El Presidente o un representante del Patronato Nacional de

Ganaderos;

- l) El Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA);
- m) El Director Ejecutivo del CONIAF, con voz y sin voto.

ARTICULO 4.- El CONIAF tendrá un Comité Técnico y una Dirección Ejecutiva que lo asistirá en los aspectos técnicos de conducción de todas sus funciones y en la administración del Fondo de Investigaciones Agropecuarias y Forestales.

ARTICULO 5.- El Comité Técnico estará constituido por once miembros, que serán designados por el Consejo en su primera reunión de entre sus miembros y de la procedencia que éste decida, por un período de tres años, el cual se podrá renovar automáticamente. Los miembros del Comité Técnico deberán proceder de la comunidad científica nacional o internacional y de los demandantes de tecnologías agropecuarias y forestal. El Comité Técnico es responsable de la gestión permanente del CONIAF y de sus asuntos e intereses.

ARTICULO 6.- Son atribuciones del Comité Técnico:

- a) Establecer las normas, organización y funcionamiento interno del CONIAF;
- b) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos y resoluciones del Consejo y sus propias resoluciones;
- c) Conocer los planes estratégicos y planes anuales de trabajo, así como los presupuestos antes de ser sometidos al pleno del CONIAF;
- d) Coordinar la ejecución de todos los aspectos técnicos y financieros del Consejo;
- e) Coordinar, a través de la Dirección Ejecutiva, el proceso de revisión y evaluación de las propuestas de investigación mediante mecanismos transparentes y apropiados de selección de las mismas;
- f) Promover y organizar, a través de la Dirección Ejecutiva, reuniones y talleres relacionados con el proceso de identificación de prioridades y de revisión de los resultados de los proyectos y actividades financiados por el Fondo, así como la identificación y formulación de nuevos proyectos;
- g) Coordinar, a través de la Dirección Ejecutiva, la preparación de los planes anuales de inversión, el seguimiento a los proyectos

- financiados y la preparación de los informes de seguimiento;
- h) Contratar auditorías y evaluaciones y someterlas al Consejo.
 - i) Administrar, a través de la Dirección Ejecutiva, el Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales y coordinar los aspectos técnicos y financieros del mismo;

ARTICULO 7.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: ayudar al Presidente del CONIAF y al Comité Técnico en todas sus funciones. Está integrada por el Director Ejecutivo y por el personal auxiliar que se considere necesario para su funcionamiento.

ARTICULO 8.- Son responsabilidades del Director Ejecutivo:

- a) Mantener una relación permanente con el Presidente del CONIAF y/o el Comité Técnico y seguir las instrucciones de éstos;
- b) Dirigir la administración y los servicios burocráticos y técnicos del CONIAF;
- c) Preparar los planes estratégicos y los programas anuales de trabajo para su presentación al Comité Técnico y luego al pleno del Consejo;
- d) Informar al Comité Técnico la designación del personal técnico y administrativo de la Dirección Ejecutiva para fines de ratificación;
- e) Administrar el Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF) y ocuparse de todas las actividades técnicas y administrativas del mismo;
- f) Cuidar de la buena marcha de las finanzas del Consejo y por la ejecución eficiente de los proyectos y actividades bajo su cargo;
- g) Preparar y remitir los informes que el Comité Técnico y el Presidente del Consejo requieran con la regularidad que éstos establezcan;
- h) Cualquier otro asunto que dentro del marco institucional le sea confiado.

ARTICULO 9.- Se crea el Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF), con el fin de establecer un mecanismo de financiamiento que contribuya a elevar y asegurar la disponibilidad de recursos y diversificar las fuentes de financiamiento, para apoyar la investigación agropecuaria por las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales.

ARTICULO 10.- El FONIAF estará compuesto por dos tipos de fondos: i) un fondo competitivo agotable cada año; y ii) un fondo patrimonial que se irá conformando a través del tiempo. Ambos provendrán del gobierno, a través de fondos del Presupuesto Nacional y/o de préstamos o donaciones internacionales. El Fondo se utilizará para financiar proyectos de investigación a los componentes del sistema: IDIA, universidades, organizaciones no gubernamentales, redes tecnológicas, empresas privadas, institutos y otras entidades similares. Los interesados podrán presentar proyectos de investigación dentro de los lineamientos y prioridades dictados por el CONIAF. Este fondo podrá también ser utilizado para la formación de recursos humanos en el país y en el exterior, para infraestructura y equipamiento a instituciones de investigación, tales como universidades, redes tecnológicas, etc. que no disponen de una infraestructura básica adecuada de investigación, pero que disponen de personal o de una tradición de investigación en áreas específicas que el CONIAF considere impulsar.

ARTICULO 11.- Se constituye el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF) como un mecanismo cuyo propósito es desarrollar y madurar las capacidades nacionales en ciencia y tecnología agropecuarias y forestales para responder a las necesidades crecientes de una sociedad que se transforma, y en procura de un crecimiento económico basado en la sostenibilidad, la equidad y la competitividad. El sistema estará conformado por el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF), el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA), el Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF) y los demás ejecutores de investigaciones, tales como las universidades, institutos, redes tecnológicas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones privadas que se dediquen a esos fines.

ARTICULO 12.- El Gobierno Central, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, hará las erogaciones mensuales para los gastos operativos, incluyendo salarios, del IDIA y del CONIAF, así como de las partidas acordadas para conformar el FONIAF.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil, año 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 688-00 que nombra Intendentes – Delegados del Poder Ejecutivo para la Descentralización en varias regiones del país.